

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debe verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado,

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 84.)

## Gobierno Civil

### Minas.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Tomás Fernández de la Cuesta, vecino de esta ciudad, en el día 13 del actual, un escrito para registrar una mina de plomo, con el nombre de «Esperanza», en término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Hortigal, lindante N., mina «Miguel»; S., Mata Acebo; E., Galaguerria, y O. Cuestas Negras, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la confluencia al citado Rio Frio de Neila de los arroyos que tienen su origen, el uno en Fuente Milano, lado O. de la confluencia, y el otro en Fuente de la Toba, lado E.; desde él se medirán en dirección O. 500 metros colocando la 1.ª estaca, desde ésta al N. verdadero 1000 metros la 2.ª, desde ésta al E. 600 metros la 3.ª, desde ésta al S. 1000 metros la 4.ª, y desde ésta en dirección O. 100 metros colocándose la 5.ª, quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo Reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 21 de marzo de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

#### Clases pasivas.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre 1882 y 4 de marzo de 1907, Reglamento de 30 de julio de 1900 y Real orden de 21 de diciembre de 1912, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo durante el mes de abril próximo, excepto los días festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos

interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal, y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan:

2.ª Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 1.º al 30 de abril, ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo y si se encuentran accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobre su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien está expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además, unos y otros, su vecindad ó residencia fija, advirtiéndolo á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos, justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expedida en papel timbrado de dos pesetas.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 30 de abril próximo, acompañando certificado del facultativo, con

expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera á viuda ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegios ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de los haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos, si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de su revista lo están los Sres. Exministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político militares, á quienes con arreglo

al artículo 1.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882 y Reglamento de 30 de julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso, podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho de haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de su vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su haber pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los individuos que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.º El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.º La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal, y

4.º Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en la nómina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican; caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde 1.º de abril en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios religiosos en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro, darán aviso por escrito á esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten á la revista, estando á ella obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el día 30 del próximo mes de abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con

vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Burgos 17 de marzo de 1914.—El Interventor de Hacienda, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, de las Zonas de Lerma, Salas, Aranda y Roa, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por Territorial, Industrial, Carruajes, Casinos é Impuestos de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores, á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en la Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 21 de marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Miguel Nevares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

#### Requisitorias.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teófanos Sierra Muriel, casado, jornalero, de 28 años, natural y vecino de Gumiel del Mercado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por disparo y lesiones, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho con arreglo á la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la Cárcel de este partido á mi disposición.

Aranda de Duero 20 de marzo de 1914.—Alfredo Alvarez.—Licenciado Enrique Tarrasa.

Posadas Ayuso (Victor), natural de Fuentenebro, jornalero, de 23 años, cuyas señas no constan, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez dias ante el Juez de instrucción de esta villa.

Aranda de Duero 18 de marzo de 1914.—Alfredo Alvarez.

#### Requisitorias.

Sainz González (Tomás), hijo de Tomás y de Sergia, natural de Arroyo, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura un metro 555 milímetros, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, Don José Covo Gómez, residente en la plaza de Orduña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Orduña 19 de marzo de 1914.—El Comandante Juez instructor, José Covo.

Aguirre Urruelo (Angel), hijo de Faustino y María, natural de Santiago, Ayuntamiento de Valle de

Mena, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas se desconocen, domiciliado últimamente en Santiago (Burgos), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta dias ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, residente en Orduña, D. Tomás Lesaca Valdes.

Orduña 21 de marzo de 1914.—El Segundo Teniente Juez instructor, Tomás Lesaca.

Sainz Alonso (Felipe), hijo de Tomás y Casimira, natural de Quintanabaldo, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 550 milímetros, cuyas señas se desconocen, domiciliado últimamente en Quintanabaldo (Burgos), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta dias ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, D. Tomás Lesaca Valdes, en Orduña.

Orduña 21 de marzo de 1914.—El Segundo Teniente Juez instructor, Tomás Lesaca.

## Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE BURGOS

### Enseñanza no oficial.

Los aspirantes á dar validez académica en junio próximo á estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante el próximo mes de abril, plazo improrrogable, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 del actual, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Certificación académica oficial de estudios los que procedan de otros Centros y además la de reválida, los que pretendan examinarse del primer año del grado superior.

Los Bachilleres que deseen obtener el título elemental, acompañarán á la instancia certificación de

nacimiento legalizada, certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva y certificación oficial de estudios ó de grado.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenderán, dentro de cada grado, las asignaturas objeto del examen y el orden de prelación en que pretendan verificarlo, así como si desean ser examinados por cursos ó por asignaturas completas, aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales que identifiquen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Los Maestros elementales que hubieran hecho sus estudios con anterioridad á la publicación del Real decreto de 16 de septiembre del año último quedan sujetos al programa de estudios establecido en el Real decreto de 24 de septiembre de 1903 para los aspirantes al grado superior.

Con anterioridad á los exámenes de curso, los alumnos no oficiales, inscriptos en la asignatura de Prácticas de enseñanza, se presentarán á realizar éstas en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, asistiendo á la Escuela graduada aneja á esta Normal.

Los derechos de matrícula y exámenes de toda clase se abonarán en el acto de la entrega del expediente, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa, á los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 23 de marzo de 1914.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 1.º del corriente, los mozos Francisco Hoyuelos Garcia, hijo de Cándido y de Tomasa; Robustiano Rojo Barriberras, de Pedro y María; Basilio Arri-

bas Camarero, de Justo y María; Angel Casado Ballesteros, de Juan y Cesárea, y Simón Izquierdo Izquierdo, de Mariano y de Leonor, no obstante haber sido citados en debida forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demas concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y 50 de sus instrucciones provisionales, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena de recargo de tiempo y gastos consiguientes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la referida Comisión Mixta de los susodichos prófugos.

Salas de los Infantes 21 de marzo de 1914.—El Alcalde, Maximiano Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Condado de Treviño respecto de los mozos Jesús Saenz de Urturi y Lanza, Jacinto Rodriguez Santiago y Pedro Eguileta Mendoza.

El de Villaespasa respecto de Pedro Puente Ortega.

El de Fuentemolinos respecto de Pablo Iglesias Arranz, hijo de Cecilio y Gumersinda.

El de San Juan del Monte respecto de Marcelo Sancho Alcubilla, hijo de Mamerto y Cándida.

El de Villatuelda respecto de Marcelino Hernando Ortega.

### Alcaldía de Las Hormazas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa que hayan sufrido alteración, por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte dias, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y

término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Las Hormazas 21 de marzo de 1914.—El Alcalde, Camilo Franco Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cillaperlata.

Valles.

Fuentecén.

Condado de Treviño.

Solarana.

Respecto de rústica y pecuaria:

Padrones de Bureba.

Quintanaelez.

Navas de Bureba.

Tapia de Villadiego.

Respecto de rústica:

Rucandio.

### Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 21 de marzo de 1914.—El Alcalde, P. O., Santiago Briongos.

### Alcaldía de La Cueva de Roa.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el presente año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 22 de marzo de 1914.—El Alcalde, Anselmo Domingo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintana del Pidio respecto de consumos y municipales.

### Alcaldía de Villorejo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupues-

to de este término para el corriente año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villorejo 21 de marzo de 1914.—El Alcalde, Alejandro T. Delgado.

#### *Alcaldía de Sordillos.*

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sordillos á 17 de marzo de 1914.—El Alcalde, Moisés Martínez.

#### *Alcaldía de Quintanilla San Garcia.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito durante el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Cipriano Diaz López, D. Eduardo Hermosilla Saez y D. Jacinto Saez Calle.

Segunda sección.—D. Eleuterio Barrasa Varga y D. Ezequiel Hermosilla Saez.

Tercera sección.—D. Elías Moreno González y D. Flaviano Soto Torrecilla.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Quintanilla San Garcia 28 de febrero de 1914.—El Alcalde, Donato Vesga.

#### *Alcaldía de Fresno de Rodilla.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados en este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Sabas Munguía Alcalde y D. Amancio Ruiz Sauza.

Segunda sección.—D. Melquiades Ruiz Angulo y D. Matías Ruiz López.

Tercera sección.—D. Francisco

Fraguas Temiño y D. Domingo García López.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Fresno de Rodilla 9 de marzo de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez.

#### *Alcaldía de Villasur de Herreros.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo 18 el número de familias pobres.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar con las familias pudientes de esta villa y sus anejos, que lo son, Urrez, Brieva de Juarros y Uzquiza, todos á cuatro kilómetros de distancia de esta villa, cuyas familias, en número de 277, pagarán anualmente 220 fanegas de trigo y 460 pesetas que pagará el pueblo de Uzquiza por su proporción, en atención á no cosechar trigo en dicho pueblo, las leñas necesarias para el hogar y casa nueva en buenas condiciones para habitar, pagando por ésta por vía de renta la cantidad de 50 pesetas para reparos de la misma.

Esta villa, que hace cabeza de partido médico, se halla situada en la carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo á 26 kilómetros de la capital de la provincia y hay coche correo diario de Pradoluengo á Burgos y viceversa.

Villasur de Herreros 16 de marzo de 1914.—El Alcalde, Ramón García.

#### *Alcaldía de Quintanalaranco.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Loranquillo, distante de dos á tres kilómetros, con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos, y 210 fanegas de trigo de buena calidad por las iguales de las familias pudientes.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, de-

bidamente reintegradas, en plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Quintanalaranco 20 de marzo de 1914.—El Alcalde, Anselmo García.

#### *Alcaldía de Gumiel del Mercado.*

Por renuncia del que tenía derecho legal á la titular de Farmacia de esta villa, se halla vacante dicha plaza.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en forma legal en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

El agraciado percibirá anualmente de los fondos municipales la cantidad de 900 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, por la asistencia de 110 familias que el Ayuntamiento le designe, aceptando además las condiciones que este Municipio tiene establecidas para el contrato, que están en la Secretaría municipal, donde podrán enterarse los que lo tengan por conveniente.

Gumiel del Mercado 15 de marzo de 1914.—El Alcalde, Inocente Quecedo.

#### *Alcaldía de Villambistia.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villambistia 26 de febrero de 1914.—El Alcalde interino, Santos Ezquerria.

#### *Juzgado municipal de Castrillo de Murcia.*

Por dimisión de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Castrillo de Murcia 16 de marzo de 1914.—El Juez municipal, Mosto Ortega.

#### *Juzgado municipal de Quintanilla Somuño.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á las disposiciones que previene la ley orgánica del Poder judicial vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Quintanilla Somuño 16 de marzo de 1914.—El Juez, Eduardo Villalmanzo.

## **Anuncios particulares**

### **BANCO DE BURGOS**

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, un resguardo provisional, número 127, de fecha 13 de junio de 1900, comprensivo de diez acciones de este Banco, números 1207 á 1216, importantes 5000 pesetas nominales, se hace público el hecho á los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 6 de marzo de 1914.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3

### **DOCTOR C. URRACA OCULISTA.**

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4